



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007523

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/EXT/210709/121

Sesión: IX EXTRAORDINARIA DEL 2009

Fecha: 21 DE JULIO DE 2009

Solicitante de
confirmación de
criterios: NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y DELTA COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.

Criterios adoptados:

DERIVADO DEL ESTUDIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES" (9 FEBRERO DE 2009), Y LA "RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS REGLAS DEL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL", SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE DESPRENDE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS, QUE EXISTA ALGUNA EXCEPCIÓN PARA NO INSCRIBIR A CUALQUIER USUARIO AL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL (RENAUT)

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Recibo OFICIA ORIGINAL

JULIO 24, 2009

ALBERTO RIZO



SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1934/2009

México, D.F., a 21 de julio de 2009.

"2009. Año de la Reforma Liberal"

MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ GARIBI
APODERADA LEGAL DE NII TELECOM, S DE R.L DE CV;
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S.A.D C.V.
INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y DELTA COMUNICACIONES
DIGITALES, S.A. DE C.V. (NEXTEL)
Presente.-

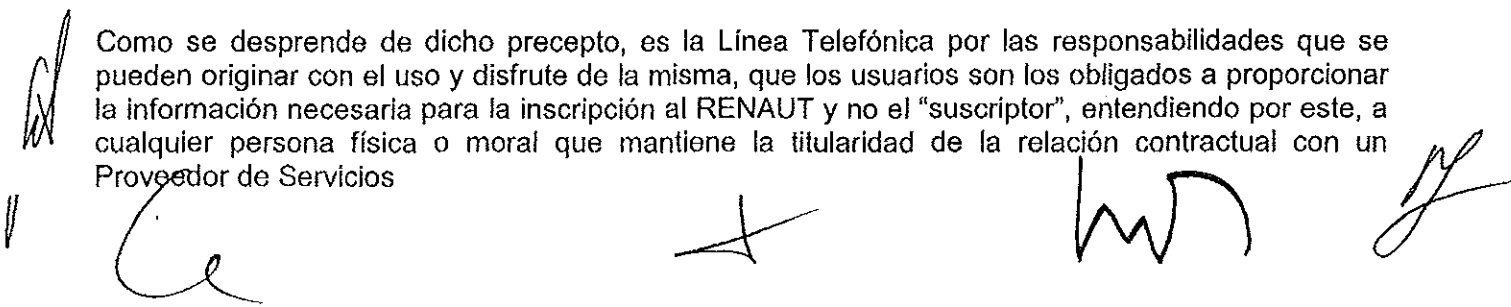
Nos referimos a su escrito de fecha 18 de junio del presente año, por medio del cual solicita, se confirme el criterio respecto a: *i) Que con fundamento en las disposiciones legales aplicables en materia del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, existe algún tipo de excepción a éste, citando de forma enunciativa y no limitativa al personal diplomático extranjero y nacionales que laboran en embajadas y consulados; Secretarios de Estado, Diputados o Senadores; funcionarios del Poder Judicial de la Federación y de dependencias federales y locales de seguridad nacional; etc.*

Como es de su conocimiento con fecha 9 de febrero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones"(LFT), con el fin de crear el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil. En el artículo Tercero Transitorio del decreto se establece que la "Comisión" debe de emitir aquellas disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía en cualquiera de sus modalidades.

En este orden de ideas, con fecha 15 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (en lo sucesivo "La Resolución") con el fin de establecer las reglas y la forma para que los Proveedores de Servicios puedan llevar el registro de usuarios de telefonía móvil.

En dicha "Resolución" en su resolutivo único en el numeral 2. Definiciones, se establece que; i) Usuario es la persona física que se atribuye el uso de la Línea Telefónica y es quien tiene la obligación de estar registrado en el registro y; ii) Línea Telefónica es una línea del Servicio Local Móvil o el Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas que utiliza numeración asignada y administrada por la Comisión de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Como se desprende de dicho precepto, es la Línea Telefónica por las responsabilidades que se pueden originar con el uso y disfrute de la misma, que los usuarios son los obligados a proporcionar la información necesaria para la inscripción al RENAUT y no el "suscriptor", entendiéndose por este, a cualquier persona física o moral que mantiene la titularidad de la relación contractual con un Proveedor de Servicios



SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1934/2009

México, D.F., a 21 de julio de 2009.

"2009. Año de la Reforma Liberal"

Atento a lo anterior y de conformidad con las definiciones legales que anteceden, es que cualquier persona no importando sus funciones, fuere constitucional o la prestación de un servicio profesional público o privado, de origen nacional o extranjero que tengan la característica de ser "usuarios" de una Línea Telefónica son sujetos obligados a inscribirse al RENAUT, incluso por ser usuarios, los extranjeros que estén legalmente establecidos dentro de territorio nacional, y no tenga el registro de la Clave Única del Registro de Población (CURP) en el Registro Nacional de Población, tendrá que exhibir copia del pasaporte para poder activar el servicio de telecomunicaciones solicitado a cualquier concesionario o comercializador de servicios de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, a efecto de dar contestación al criterio solicitado, derivado del estudio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones"(9 febrero de 2009), y la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, se hace de su conocimiento que no se desprende de las disposiciones legales antes mencionadas, que exista alguna excepción para no inscribir a cualquier usuario al RENAUT.

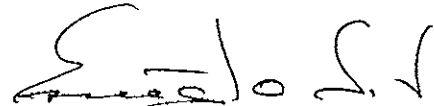
Lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XII y XIII, 8°, 9-B, 44 fracciones XI al XV, 52 Y 71 de la LFT; 2° fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 9 del Reglamento Interno Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.



**HÉCTOR OSUNA JAIME
PRESIDENTE**



**RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH
COMISIONADO**



**JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
COMISIONADO**



**GONZALO MARTÍNEZ POUS
COMISIONADO**



**JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
COMISIONADO**